



**EXPEDIENTE: 251172 - ARAVENA, MARIA EUGENIA - MENDOZA, BLANCA AZUCENA - ASOCIACION CIVIL AMMAR CORDOBA - ASOCIACION CIVIL CLINICA JURIDICA DE INTERES PUBLICO CORDOBA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - AMPARO (LEY 4915) - 37**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO:45**

Córdoba a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce. **Y VISTOS:** Estos autos caratulados: **“ARAVENA, MARIA EUGENIA – MENDOZA, BLANCA ASUCENA – ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR CORDOBA – ASOCIACIÓN CIVIL CLINICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO CORDOBA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA” AMPARO (LEY 4915) EXPTE. N° 251172/37** – De los que resulta: Que María Eugenia Aravena y Blanca Azucena Mendoza por derecho propio y en representación de la “Asociación Civil AMMAR Córdoba y Lucas Carranza Bertarelli, en representación de la “Asociación Civil Clínica Jurídica de Interés Público Córdoba” Personería Jurídica otorgada por Resolución de la ISJ N° 245 A/07, interponen formal Acción de Amparo en los términos del artículo 43, párrafo primero y segundo de la Constitución Nacional y art. 1°, 5° concordantes de la Ley Provincial N° 4915; en contra del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Dirección de Inspección de Personas Jurídicas – en adelante- DIPJ), a los fines que cese en la violación arbitraria del derecho a la personalidad jurídica (art. 3 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica-, con rango constitucional a partir del 75 inc. 22 de la C.N.), en contra de la “Asociación

Civil AMMAR Córdoba” (Entidad Civil en formación, Expte N° 007-094832/2011, así como en la restricción al derecho a asociarse, compartido colectivamente y de forma indivisible por las asociadas de AMMAR Córdoba, y su derecho a un tratamiento igualitario ante la ley (art. 16 de la CN y concordantes en los Tratados Internacionales De Derechos Humanos con jerarquía constitucional), tanto de AMMAR como de sus asociadas y de todas las meretrices cordobesas. Solicitan se ordene a la demandada la inmediata inscripción en el Registro de Personas Jurídicas como Asociación Civil sin fines de lucro (conforme al art. 33 del CC), con la correspondiente aprobación de su Estatuto presentado en el Expte. N° 007-094832/2011, de la DIJP. **Y CONSIDERANDO: I.** Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, mediante Resolución N°593 de fecha 26 de diciembre de 2012 Resuelve: art. 1) DENIÉGASE la solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica y aprobación del Estatuto presentado por las Señoras María Eugenia Aravena Gómez y Blanca Azucena Mendoza, invocando la calidad de Presidente y Secretaria respectivamente de la Entidad “ASOCIACION CIVIL AMMAR CORDOBA”, con asiente en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, por resultar improcedente conforme el considerando anterior. 2) de forma. Fdo. Dra. Ana María Becerra Subsecretaria de Asuntos Registrales A/C. Inspección de Personas Jurídicas – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. **II.** El considerando de la Resolución N° 593 dispone: “...Que esta Dirección no advierte que del objeto previsto en el estatuto, se desprenda que el fin perseguido sea “el bienestar general” o “bien común” en los términos y alcances del art. 33 del Código Civil, ya que el “bien común” no se vincula exclusivamente al interés de un grupo de asociados que como en el caso de autos conjuntamente procura satisfacer necesidades de orden lícito, sino que debe trascenderlos y resultar acorde al interés general de la comunidad, y ello no se advierte de su objeto fundacional. Que la atribución de la personalidad jurídica es dada por el Estado, previa valoración inspirada en el interés general, sin el

condicionamiento contenido en el Estatuto proyectado, por lo que no se advierten en el caso, cumplimentados los extremos que permitan la autorización regulada por el art. 10 inc. a) y concordantes de la Ley 8652. Que sin perjuicio que los interesados hayan cumplimentado las observaciones formales apuntadas por el área técnica, desde el punto de vista sustancial, en lo que respecta al objeto proyectado (art. 3 del Estatuto), se advierte una incompatibilidad con la naturaleza jurídica de una Asociación Civil que enerva la posibilidad de otorgar la personería requerida....” **III.** Que el art. Dos (2) del Estatuto Asociación Civil AMMAR CORDOBA, dispone: La Asociación tendrá por objeto: a) Nuclear a todos las trabajadoras y ex trabajadores sexuales que se desempeñen en las distintas modalidades del ejercicio del meretricio para luchar contra la discriminación que sufren a diario, tanto de los particulares como de los distintos organismos del Estado. b) Promocionar los Derechos Humanos de las trabajadoras sexuales: derecho a la salud, al trabajo, a la equidad, a la no discriminación, a la salud sexual y reproductiva mediante actividades realizadas tanto hacia el exterior como al interior de la organización. c) Representar a las mujeres que ejerzan el trabajo sexual, constituyéndose como su voz dentro de los debates públicos de ideas. d) Concientizar a la comunidad y a las socias de los modos de transmisión de las enfermedades de transmisión sexual- principalmente el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)- fomentando su prevención. e) Prevenir y denunciar casos de violencia contra la mujer, violencia sexual y doméstica. Lograr condiciones de igualdad real de trato hacia las mujeres, sobre todo, de quienes desempeñen trabajos sexuales. f) Luchar contra la explotación sexual de niños y niñas, el proxenetismo, y el tráfico y trata de personas. g) Para lograrlo desarrollarán las siguientes actividades: 1) Talleres de formación, los mismos serán NO Formales y charlas debates sobre autoestima, violencia, equidad de género derechos humanos, prevención del VIH-SIDA y de las enfermedades de transmisión sexual. 2) Distribución de preservativos y folletería informativa acompañando

con un centro de testeo amigable en sede articulado con entidades públicas facilitando mayor accesibilidad para los análisis de VIH-Sida ITS hepatitis B, Sífilis. 3) Campañas de vacunación de la hepatitis B, articulada con el área de Epidemiología del Ministerio de Salud de la Provincia. 4) Cursos NO formales de peluquería, corte y confección, diseño de modas, recreación artística. 5) Promoción de la terminalidad de la escuela primaria y de un programa de alfabetización “Punto de Partida” articulado con la Universidad Nacional. 6) Participación en charlas debates, foros congresos nacionales e internacionales como así también distintas facultades de la Universidad exponiendo no solo el trabajo dentro de la Asociación, sino también una mirada desde adentro sobre la realidad de las trabajadoras sexuales en la provincia de Córdoba. 7) Campañas de sensibilización sobre la dignidad de las meretrices como mujeres, seres humanos, madres, ciudadanas con derechos. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto. **IV.** Que la Constitución Nacional en su art. 43, ha incorporado dos tipos de amparo, cuyo impulso corresponde a diferentes categorías de sujetos legitimados. En el primer párrafo, el art. 43 regula el amparo individual, personal o clásico, de larga tradición en el país. La norma dispone que *“toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley”*; y, mediante la reforma de 1994 incorporó el amparo colectivo señalando, al mismo tiempo, los sujetos legitimados para accionar, disponiendo que *“podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación el afectado, (...) las Asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley (...)*. En consecuencia, ARAVENA, MARIA EUGENI; MENDOZA, BLANCA ASUCENA; ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR CORDOBA y ASOCIACIÓN CIVIL

CLINICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO CORDOBA, se encuentran legitimadas para accionar como lo hacen en virtud de haber acreditado las condiciones legales para ello. **V.** Que la fundamentación de la Resolución N° 593 emanada de la Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas (D.I.S.J.) expresa que “No advierte que del objeto previsto en el Estatuto se desprenda que el fin perseguido sea “el bienestar general” o “bien común” en los términos y alcances del art. 33 del Código Civil”. **VI.** Autorizada doctrina, señala que: “El Bien Común de un grupo social es pues el fin común por el cual los integrantes de una sociedad se han constituido y relacionado en ella. Ese Bien Común tiene como característica distintiva el hecho de que por su propia naturaleza es esencialmente participable y comunicable a los integrantes del grupo social” (ZANOTTI GABRIEL, Economía de Mercado y Doctrina Social de la Iglesia, Edit. El Belgrano, p. 22). **VII.** En el caso de autos, reseñarè suficientemente el relato de los amparistas, quienes han logrado demostrar que el objetivo perseguido a los fines de obtener la Personería Jurídica es el BIEN COMÚN. Así se desprende del Estatuto y de las actividades realizadas en consecuencia, avaladas algunas por el Estado Provincial mediante actos administrativos de reconocimiento de fomento de las funciones sociales de AMMAR Córdoba, y otras Instituciones de bien público. **VIII.** La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, al negar que objetivos tales como: “promover los derechos humanos de las trabajadoras sexuales” y “concientizar a la comunidad de las enfermedades de transmisión sexual” sean asuntos de bienestar general o relativo al bien común, està desconociendo todo el marco legal que apoya toda actividad dirigida a mejorar el estado de las personas en general, cualquiera sea el arte, oficio, o profesión que profesen. Haciendo propias las expresiones de los amparistas al decir: “Tal arbitrariedad se duplica, si la respuesta final es “la discrecionalidad absoluta” que emerge de la Resolución N° 593; y la arbitrariedad del Acto, en el desconocimiento radical del mismo Estado de Derecho, que obstaculiza el libre e igualitario desarrollo de la personalidad asociativa en

el presente y a futuro, vulnerando la manda constitucional prevista en el art. 14 de “Asociarse con fines útiles” tales como: a) 1. *Proyecto Educativo Primario C.E.N.P.A. de la Asociación de Meretrices y PAICOR*: A través de ese Acuerdo se crea el Centro Educativo (C.E.N.P.A.) de la Asociación de Meretrices, que presta el servicio público de la Educación General Básica (EGB) o educación primaria, a la que el gobierno no asignó un presupuesto específico al proyecto, y si, ha designado y financiado a una maestra oficial (Ver doc. Fs. 29). Este emprendimiento ha tenido incluso un vasto reconocimiento internacional, a través de un documental realizado por la BBC de Londres, y de notas de importantes periodistas internacionales cuyas direcciones de internet se citan infra. En sus inicios, el C.E.N.P.A. AMMAR se creó especialmente para la población de Meretrices, en la cual AMMAR había detectado porcentajes alarmantes de analfabetismo y establecido que un 90,5% de sus asociadas no habían completado la Educación General Básica. **IX.** El Centro Educativo, extendió sus servicios y quedó abierto a la comunidad. Hoy asisten hombres y mujeres provenientes de barrios de la periferia de Córdoba Capital, chicos trabajadores de la calle, vendedores ambulantes, y jóvenes de sectores marginales, alumnos que tienen entre 18 y 55 años de edad. De acuerdo a los relevamientos oficiales del CENPA-AMMAR, entre los años 2006 y 2012 han cursado allí sus estudios doscientos diecisiete (217) personas, y han sido promovidos ciento cuarenta y cuatro (144) estudiantes (Conf. Documental fs. 31/40). **X.** En el año 2013, diecinueve (19) personas se encuentran cursando sus estudios primarios allí conforme copias de las fichas de relevamiento web 2006-13 y Relevamiento 2013, de CENPA AMMAR 140497300-0160000. (Ver documental fs.41/44). Ello fue posible gracias al expreso reconocimiento del Gobierno Provincial, que prácticamente sin asignar presupuesto, ha habilitado el funcionamiento del CENPA, otorgando validez oficial en la Sede de la misma organización a la que le están ahora paradójicamente, negando su personería jurídica por no atender al “bien común” y/o por mera

discrecionalidad. **XI.** Además, en esa misma Sede, el Ministerio de Administración y Gestión Pública, a través del programa PAICOR (Programa de Asistencia Integral de Córdoba), brinda asistencia alimentaria y acciones complementarias a los adultos carenciados que asisten al establecimiento educativo de AMMAR, entregando raciones alimentarias diarias donde funciona el CENPA AMMAR conforme documental acompañada a fs. 45. **XII.** Con respecto al cuidado de la salud, se firma un Acuerdo de articulación entre AMMAR sede Córdoba, y el Hospital Rawson dependiente de la Administración Provincial. En él se hace costar el trabajo articulado que ambas partes tienen desde el año 2001 a través de acuerdos como los siguientes: las trabajadoras sexuales afiliadas a AMMAR, con la sola presentación de su carnet de afiliación, acceden a dos turnos para el servicio de Ginecología; ellas también pueden acceder al Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Hospital Rawson y al testeo para el VIH y otras ITS, en forma gratuita (fs. 46/47) Bajo este acuerdo, AMMAR Córdoba trabaja en la difusión de los servicios prestado por el Hospital Rawson entre las trabajadoras sexuales. (Ver Acuerdo fs. 46). Como se advierte a los fines de cumplir un rol clave para la prevención y tratamiento de un asunto altamente sensible para la salud pública, que desde el mes de marzo de 2006, lleva adelante el Acuerdo para la articulación de acciones entre AMMAR CORDOBA y el Programa provincial de VIH/SIDA de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Salud, en el contexto de las actividades de prevención que AMMAR venía realizando desde hacía varios años atrás. Tanto la intendencia de Río Ceballos como la de Carlos Paz adhieren a la campaña de AMMAR referida a la prevención de la mencionada enfermedad en cada localidad. **XIII.** En el mismo año 2006, suscriben un Acuerdo con el Servicio de Infectología del Hospital Misericordia para trabajar en conjunto en la prevención de enfermedades infectocotagiosas, conforme consta en la documental agregada a fs. 50 de autos. En el año 2009 el sub-director del Hospital Rawson felicita en nombre del Hospital por el cierre del Proyecto Educativo AMMAR 2009, en referencia a

la campaña de prevención mencionada, haciendo votos para la continuidad de similares actividades (fs. 51). **XIV.** También en se firmó un Acuerdo denominado “Proyecto cuna” entre la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y el Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente ISLyMA, este último actuando como aval jurídico de la Asociación Civil AMMAR Córdoba. El convenio determina, que la Secretaría estatal otorga un subsidio a AMMAR Córdoba en el marco del programa “Córdoba con ellas”, con la finalidad de acondicionar y equipar el espacio físico donde funciona la Sala Cuna de la mencionada entidad. Esta Sala Cuna está destinada a la atención de niñas y niños de 45 días a 4 años de lunes a viernes de 8 hs. a 20 hs. **XV.** La Secretaría de Inclusión se comprometió a entregar una ayuda mensual destinada colaborar con los gastos del personal e insumos necesarios. Adhiriendo a las expresiones de las amparistas, una vez más, es el mismo Gobierno Provincial que, por un lado reconoce a AMMAR como una institución confiable para llevar adelante proyectos de bien común y por el otro, le niega arbitrariamente el respaldo de la ley como Asociación Civil. **XVI.** Con respecto a la educación, AMMAR Córdoba, ha firmado sendos convenios educativos con la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Universidad Empresarial Siglo XXI. Con el fin de que estudiantes de esas instituciones participen en prácticas que integran su educación y formación en AMMAR Córdoba. También se hizo en agosto/2012 con la Escuela de Archivología, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de que los estudiantes de la mencionada escuela realicen la práctica archivística, correspondiente a la carrera de técnico en Archivología. En abril del año 2012 se celebró el Acuerdo Marco de Práctica Solidaria entre la Fundación Empresarial Siglo XXI y AMMAR definiéndose en dicho convenio como “Sistema de Práctica Solidaria” al servicio que prestan los alumnos de la Universidad en “La Organización” para que a través de una propuesta formativa, de inserción y vinculación con diferentes situaciones

sociales se formen y/o refuercen sus actitudes y valores ciudadanos, con conciencia ética y solidaria para mejorar la sociedad y el entorno donde pertenecen, procurando desarrollar el componente de responsabilidad social que les compete como ciudadanos líderes sociales. El hecho de que estas dos instituciones educativas integren a AMMAR Córdoba como un actor auxiliar para la formación de sus estudiantes, funcionando además como anfitriona de prácticas universitarias que forman parte de la currícula académica, muestra el reconocimiento de AMMAR como sujeto activo que colabora con la educación, y por ende, contribuye al bien común de la sociedad. **XVII.** Similar reconocimiento puede advertirse en la iniciativa de un colectivo de personas trabajadoras sexuales, equipos de investigación académica, activistas, artistas y otras organizaciones sociales interesadas en promover una agenda que reconozca al trabajo sexual autónomo y pago como un trabajo. Esta Red por el reconocimiento del trabajo sexual ha apoyado explícitamente a AMMAR Córdoba, en su esfuerzo por conseguir el reconocimiento de su personería jurídica, repudiando la actitud de la DIPJ a través de un comunicado con decenas de firmas (ver fs. 73/98). **XVIII.** En el mes de mayo del año 2012 AMMAR Córdoba con aval jurídico de ISL y MA (Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente que presta su aval por no tener AMMAR personería jurídica legal), presenta el Proyecto “Recreando Derechos, Promoviendo ciudadanía entre niños/as adolescentes” en el marco del Programa OGA (Organización de Gestión Asociada) y del Programa de Promoción y Participación Comunitaria de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia – SENAF. En el año 2010/2011 el programa fue subsidiado por el Gobierno Provincial y ejecutado conforme al proyecto presentado. La SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia) se comprometió entonces a colaborar con la suma de \$ 60.000 para la realización del proyecto (ver fs.99/100). En el año 2012 dicho Ministerio intempestivamente, dispuso no continuar el programa, sin haber hecho entrega nunca del subsidio prometido en la nota citada, porque AMMAR Córdoba no acreditó la Personería Jurídica, conforme Expte. N°

0427-035798-2012, fs. 100. **XIX.** La falta de personería jurídica y el accionar contradictorio de la Administración en este sentido, ocasionó a AMMAR un importante perjuicio económico, ya que por un lado el Ministerio de Desarrollo Social monitoreó la obra, luego el área jurídica expresa que no puede cobrar lo ejecutado por carecer de personería jurídica denegada ese mismo año por la Dirección de Inspecciones Jurídicas (DIPJ). Señalan que la falta de personería jurídica de AMMAR Córdoba, deja a sus representadas indefensas. **XX.** La capacidad de la persona jurídica de existencia ideal para poder actuar ante la justicia es crucial para permitir la representación de intereses colectivos, forma legal que resulta crucial para permitir la representación de intereses colectivos, forma legal que resulta imprescindible cuando se trata del acceso real a la justicia de grupos que sufren formas significativas de discriminación y desventaja socio-económica. **XXI.** Que la imposibilidad de la representación colectiva, en un caso como éste, constituye una seria restricción al acceso a la justicia para el grupo de trabajadoras sexuales, particularmente cuando la personería es denegada sin fundamentos legítimos, como ocurre en el caso de marras, privándolas de una serie de beneficios, que como Asociación tienen derecho por perseguir su objeto social fines útiles socialmente. **XXII.** La organización AMMAR Córdoba, ha demostrado su significativo prestigio a nivel internacional, pasible de recibir donaciones provenientes de la cooperación pública internacional y de la filantropía privada de países desarrollados, necesita a los fines de la transferencias financieras, indefectiblemente de una personería jurídica reconocida oficialmente. Por caso el Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente quien ha actuado como su aval jurídico y fiscal frente a donante, como por ejemplo, la “Red I, Umbrella Fund” albergado por Mama Cash. (ver fs 108/9). Otra de las restricciones que se derivan de la privación de la personería jurídica, son las dificultades que enfrentan los contratos con Sponsors fiscales y legales para ser reconocidos ante bancos argentinos, porque no comprenden porque el dinero va a la cuenta de ISLyMA si

el contrato de donación es entre, ejm. Mama Cash, y AMMAR Córdoba. Ello retrasa por meses la acreditación de las donaciones, como ocurrió recientemente con la recibida desde la “Red Umbrella Fund” constituyéndose prueba bastante, los sucesivos intercambios de correos electrónicos entre Eugenia Aravena y la representante del Banco Credicoop en la cual se reclamaba la no mención de ISL y MA en el contrato de donación (fs 106/113). **XXIII.** La regla en materia de Cooperación Internacional es la de requerir que la Organización que solicita apoyo financiero tenga personería jurídica para poder solicitar fondos. Tal es el caso expreso de donantes como la Unión Europea, los Fondos Consulares que trabajan en Argentina, como el de Australia, Canadá o Reino Unido, o de los organismos de Naciones Unidas como el PNUD, o el Fondo por la Igualdad de Oportunidades. Estos donantes son hasta ahora inaccesibles para la demandante por la negativa arbitraria del Gobierno de la Provincia de Córdoba de reconocer su personería jurídica. Con ello se bloquea, incuestionablemente, las posibilidades del desarrollo institucional de esta Asociación. **XXIV.** Si se contabilizan entre los perjuicios citados, la imposibilidad de mostrar confiabilidad a los potenciales donantes locales e internacionales, por no contar con balances aprobados por el Estado, y un control contable ordenado según la ley, revela el perjuicio ocasionado y que se seguirá ocasionando a la entidad amparista por el actuar arbitrario e ilegal del Estado. Este accionar, muestra la dimensión de la discriminación a que somete a la Asociación Civil AMMAR, si se consideran los beneficios fiscales (como la exención del impuesto a las ganancias y a rentas, que las leyes provinciales y nacionales y normas locales brindan a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, como otras múltiples ventajas que el Estado provincial y nacional ha organizado para fomentar el desarrollo de organizaciones cuya personalidad jurídica ya ha sido reconocida. Todo ello configura un perjuicio continuo para AMMAR Córdoba, e indirectamente para las y los beneficiarios de su labor, en particular sus 800 afiliados. **XXV.** La primer arbitrariedad de esta declaración, es que el

Estado Provincial está contradiciendo sus actos administrativos propios (y múltiples) de reconocimiento de fomento de las funciones sociales de AMMAR Córdoba, los que se detallan más adelante. Además, con tal declaración, se está negando que objetivos tales como el “promover los derechos humanos de las trabajadoras sexuales” y “concientizar a la comunidad de las enfermedades de transmisión sexual” sean asuntos de bienestar general o relativo al bien común. Tal arbitrariedad se duplica, si la respuesta final es “la discrecionalidad absoluta” -que emerge de la Resolución del Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto- (Conf. s.f. 26/28) para conceder o denegar la personería. Es decir, lo que asume la Resolución denegatoria es que este Acto Administrativo, antes que un Acto Jurídico y reglado, es una mera concesión graciosa, a la que nadie tiene derecho, y de la cual el Estado dispone discrecionalmente. En este marco argumental, la arbitrariedad del acto se funda en el desconocimiento radical del mismo Estado de Derecho. **XXVI.** Rechazado el recurso de Reconsideración con fecha 29 de Mayo de 2013, hasta la fecha no ha existido pronunciamiento definitivo de la instancia administrativa frente al Recurso jerárquico, conforme constancias de autos, continuando el Estado en su conducta omisiva frente a la amparista, lo que constituye tanto, un perjuicio actual y continuo, como un obstáculo insalvable que amenaza su futuro desarrollo institucional, debilitando la defensa de los intereses de sus asociadas y beneficiarias. En particular, se visualiza la amenaza de un perjuicio inminente que justifica esta acción de amparo. INSTITUCIÓN DE BIEN PÚBLICO: a) 1. *Proyecto Educativo Primario C.E.N.P.A. de la Asociación de Meretrices y PAICOR: Que con motivo de la firma de un Convenio con la Subdirección de Regímenes Especiales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba (REME) y AMMAR Córdoba, se crea el Centro Educativo (C.E.N.P.A.) de la Asociación de Meretrices, que presta el servicio público de la Educación General Básica (EGB) o educación primaria, que actualmente funciona en las instalaciones de AMMAR Córdoba, de Maipú N° 630, y*

aunque el gobierno no ha asignado un presupuesto específico al proyecto, si ha designado y financiado a una maestra oficial. Tanto la estructura edilicia, como el material didáctico y de mantenimiento de la escuela, están a cargo de la Asociación AMMAR Córdoba, con el apoyo de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA). Este emprendimiento ha tenido incluso un vasto reconocimiento internacional, a través de un documental realizado por la BBC de Londres, y de notas de importantes periodistas internacionales, como Deborah Bonello, o en revistas como LookEdition(Ver:Http://newsbbc.co.uk/hi/spanish/latin\_america/newsid\_4348000/4348001.smt y <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4510942.stm>) **XXVII**. Otra de las actividades de las amparista tendientes al bienestar de la comunidad, es la creación del Centro Educativo “C.E.N.P.A. AMMAR” que especialmente para la población de Meretrices, se había detectado porcentajes alarmantes de analfabetismo (90,5%) de sus Asociadas, no habían completado la Educación General Básica. Con el paso del tiempo, este Centro Educativo extendió sus servicios y quedó abierto a la comunidad. Hoy asisten hombres y mujeres provenientes de barrios de la periferia de Córdoba Capital, chicos trabajadores de la calle, vendedores ambulantes, y jóvenes de sectores marginales, alumnos que tienen entre 18 y 55 años de edad. De acuerdo a los relevamientos oficiales del CENPA-AMMAR, entre los años 2006 y 2012 han cursado allí sus estudios doscientos diecisiete (217) personas, y han sido promovidos ciento cuarenta y cuatro (144) estudiantes. En el año 2013, diecinueve (19) personas se encuentran cursando sus estudios primarios allí conforme copias de las fichas de relevamiento web 2006-13 y Relevamiento 2013, de CENPA AMMAR 140497300-0160000 que acompañan como prueba documental. Ello fue posible gracias al expreso reconocimiento del Gobierno Provincial, que prácticamente sin asignar presupuesto, ha habilitado el funcionamiento del CENPA, otorgando validez oficial a la Sede de la misma organización a la que le están ahora paradójicamente, negando su personería jurídica por no atender al “bien común” y/o

por mera discrecionalidad. **XXVIII.** En esa misma Sede, el Ministerio de Administración y Gestión Pública, a través del programa PAICOR (Programa de Asistencia Integral de Córdoba), brinda asistencia alimentaria y acciones complementarias a los adultos carenciados que asisten al establecimiento educativo de AMMAR, entregando raciones alimentarias diarias donde funciona el CENPA AMMAR conforme documental acompañada. **XXIX.** II. A) 2. *PROYECTO DE SALUD Y VIH:* Suma al bien común la firma un Acuerdo de articulación entre AMMAR sede Córdoba, y el Hospital Rawson dependiente de la Administración Provincial. En él se hace costar el trabajo articulado que ambas partes tienen desde el año 2001 a través de acuerdos como los siguientes: las trabajadoras sexuales afiliadas a AMMAR, con la sola presentación de su carnet de afiliación, acceden a dos turnos para el servicio de Ginecología; ellas también pueden acceder al Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Hospital Rawson y al testeo para el VIH y otras ITS, en forma gratuita. Bajo este acuerdo, AMMAR Córdoba trabaja en la difusión de los servicios prestados por el Hospital Rawson entre las trabajadoras sexuales. (Ver copia del Acuerdo). Otra vez resulta claro el comportamiento incongruente del Estado al negarle el reconocimiento de la personalidad jurídica de AMMAR Córdoba como institución de bien público por el Estado Provincial, propendiendo en este caso a obtener sus fines de cumplir un rol clave para la prevención y tratamiento de un asunto altamente sensible para la salud pública. **XXX.** Abonando al objeto estatutario, en el mes de marzo de 2006, se lleva adelante El Acuerdo para la articulación de acciones entre AMMAR CORDOBA y el Programa provincial de VIH/SIDA de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Salud, en el contexto de las actividades de prevención que AMMAR venía realizando desde hacía varios años atrás. Tanto la Intendencia de Río Ceballos como la de Carlos Paz adhieren a la campaña de AMMAR referida a la prevención de la mencionada enfermedad en cada localidad. En el mismo año 2006, se suscribe un acuerdo con el Servicio de Infectología del Hospital Misericordia para

trabajar en conjunto en la prevención de enfermedades infectocotagiosas, (ver fs 50). Ello demuestra que no sólo el Estado Provincial, sino también Administraciones municipales, reconocen el trabajo y el rol central de AMMAR Córdoba en la promoción de un asunto medular de la salud pública. Dicho reconocimiento no fue defraudado, sino avalado y felicitado por el sub-director del Hospital Rawson en referencia a la campaña de prevención mencionada, haciendo votos para la continuidad de similares actividades. **XXXI. II. a) 3. PROYECTO SALA CUNA:** Confirma este proyecto el objeto estatutario al celebrar un Acuerdo con la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, y el Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente ISLyMA, este último actuando como aval jurídico de la Asociación Civil AMMAR Córdoba, representada por su Secretaria General. El convenio determina que la Secretaría estatal otorga un subsidio a AMMAR Córdoba en el marco del programa “Córdoba con ellas”, con la finalidad de acondicionar y equipar el espacio físico donde funciona la Sala Cuna de la mencionada entidad. Esta Sala Cuna está destinada a la atención de niñas y niños de 45 días a 4 años de lunes a viernes de 8 hs. a 20 hs. Además la Secretaría de Inclusión se comprometió a entregar una ayuda mensual destinada a colaborar con los gastos del personal e insumos necesarios. Una vez más, es el mismo Gobierno Provincial que, por un lado reconoce a AMMAR como una institución confiable para llevar adelante proyectos de bien común y por el otro, le niega arbitrariamente el respaldo de la ley como Asociación Civil. **XXXII. II. a) 4. CONVENIOS EDUCATIVOS DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS:** AMMAR Córdoba, ha firmado sendos convenios educativos con la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación Universidad Empresarial Siglo 21, con el fin de que estudiantes de esas instituciones participen en prácticas que integran su educación y formación en AMMAR Córdoba. También se hizo en agosto/2012 con la Escuela de Archivología, de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines

de que los estudiantes de la mencionada escuela realicen la práctica archivística, correspondiente a la carrera de técnico en Archivología. En abril del año 2012 se celebró el Acuerdo Marco de Práctica Solidaria entre la Fundación Empresarial Siglo 21 y AMMAR definiéndose en dicho convenio como “Sistema de Práctica Solidaria” al servicio que prestan los alumnos de la Universidad en “La Organización” para que a través de una propuesta formativa, de inserción y vinculación con diferentes situaciones sociales se formen y/o refuercen sus actitudes y valores ciudadanos, con conciencia ética y solidaria para mejorar la sociedad y el entorno donde pertenecen, procurando desarrollar el componente de responsabilidad social que les compete como ciudadanos líderes sociales. Estas dos instituciones educativas de gran prestigio en nuestro medio, integran a AMMAR Córdoba como un actor auxiliar para la formación de sus estudiantes, funcionando además como anfitriona de prácticas universitarias que forman parte de la currícula académica, muestra el reconocimiento de AMMAR como sujeto activo que colabora con la educación, y por ende, contribuye al bien común de la sociedad. **XXXIII.**

**II.a. 5 A RED POR EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO SEXUAL.** Similar reconocimiento puede advertirse en la iniciativa de un colectivo de personas, trabajadoras sexuales, equipos de investigación académica, activistas, artistas y otras organizaciones sociales interesadas en promover una agenda que reconozca al trabajo sexual autónomo y pago como un trabajo. Esta Red por el reconocimiento del trabajo sexual ha apoyado explícitamente a AMMAR. Córdoba en su esfuerzo Córdoba en su esfuerzo por conseguir el reconocimiento de su personería jurídica. En este aspecto solo cabe remitimos al art. 19 de la Constitución Nacional cuando establece: *“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exenta de la autoridad de los magistrados...”* **XXXIV. II. b)**  
**1. PERJUICIO ECONÓMICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO OGA Y**

*ELPROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:* Otro proyecto que se identifica con el objeto estatutario, es el aval jurídico de ISL y MA (Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente (ISL y MA), Institución que habitualmente presta su aval por no tener AMMAR personería jurídica legal). El Proyecto “Recreando Derechos, Promoviendo ciudadanía entre niños/as adolescentes” en el marco del Programa OGA (Organización de Gestión Asociada) y del Programa de Promoción y Participación Comunitaria de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia – SENAF., pretende dar respuesta a una de las necesidades prevalecientes en la población de niños/as adolescentes de sectores de pobreza vinculados a la organización AMMAR Córdoba, como lo es la del acceso de instancias culturales, artísticas, recreativas y formativas, que potencien las capacidades y habilidades de estos sujetos, posibilitándoles la apropiación de espacios y herramientas educativas diferentes a las que no accederían desde sus ámbitos de vida habituales o cotidianos, y fomentando el ejercicio de derechos ciudadanos fundamentales. En el año 2010/2011 el programa fue subsidiado por el Gobierno Provincial y ejecutado conforme al proyecto presentado. La SENAF (Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia) se comprometió entonces a colaborar con la suma de \$ 60.000 para la realización del proyecto. (Ver fs 99). En razón de ese compromiso escrito, es que AMMAR Córdoba, comienza a ejecutar el proyecto, pre-financiándolo con fondos de otros proyectos en ejecución, monitoreados en su ejecución por representantes del Ministerio de Desarrollo Social y en el año 2012 dicho Ministerio intempestivamente, dispuso no continuar el programa, porque AMMAR Córdoba no acreditó la Personería Jurídica, conforme Expte. N° 0427-035798-2012 (agregan copia). Una vez mas, la falta de personería jurídica y el accionar contradictorio de la administración en este

sentido, impide cimentar la actividad sobre la base del “bien común”, ocasionando a AMMAR un importante perjuicio económico, ya que por un lado el Ministerio de Desarrollo Social monitoreó la obra, luego el área jurídica expresa que no puede pagar lo ejecutado por carecer de personería jurídica denegada ese mismo año por la Dirección de Inspecciones Jurídicas (DIPJ). Como se advierte, la falta de personería jurídica de AMMAR Córdoba, deja a sus representadas indefensas **XXXV**. También patentiza la denegatoria de personería jurídica la privación del acceso a la justicia, toda vez que la capacidad de la persona jurídica de existencia ideal para poder actuar ante la justicia es crucial para la representación de intereses colectivos, forma legal que resulta imprescindible cuando se trata del acceso real a la justicia de grupos que sufren formas significativas de discriminación y desventaja socio-económica. (art. 41 del C.Civil). De manera que la imposibilidad de la representación colectiva en un caso como éste, constituye una seria restricción al acceso a la justicia para el grupo de trabajadoras sexuales, particularmente cuando la personería es denegada sin fundamentos legítimos, como ocurre en el caso de marras. **XXXVI. II. b) 3.**

*OBSTÁCULOS AL DESARROLLO INSTITUCIONAL:* La organización AMMAR Córdoba, es una Asociación pasible de recibir donaciones provenientes de la cooperación pública internacional y de la filantropía privada de países desarrollados. Sin embargo, todos esos sistemas de transferencias financieras requieren, en algún punto, e indefectiblemente de una personería jurídica reconocida oficialmente. La falta de ésta se presenta como un obstáculo al momento de recibir los fondos de una cuenta Institucional que actúa como aval fiscal y legal. No en pocas ocasiones AMMAR ha recibido fondo de una cuenta institucional que actúa como aval fiscal y legal. Por caso, del Instituto de Salud Laboral y Medio Ambiente quien ha actuado como su aval jurídico y fiscal frente a

donante, como por ejemplo, la “Red I, Umbrella Fund” albergado por Mama Cash. (fs 110/113). Sometiendo a esta Asociación a dificultades que se derivan de los contratos con sponsors fiscales y legales para ser reconocidos ante bancos argentinos, porque no comprenden porque el dinero va a la cuenta de ISLyMA si el contrato de donación es entre, ejm. Mama Cash, y AMMAR Córdoba. Ello retrasa por meses la acreditación de las donaciones, como ocurrió recientemente con la recibida desde la “Red Umbrella Fund” constituyéndose en prueba lo sucesivos intercambios de correos electrónicos entre Eugenia Aravena y la representante del Banco Credicoop, en la cual se reclamaba la no mención de ISL y MA en el contrato de donación (acompaña documental). La regla en materia de Cooperación Internacional es la de requerir que la organización que solicita apoyo financiero tenga personería jurídica para poder solicitar fondos. Tal es el caso expreso de donantes como la Unión Europea, los Fondos Consulares que trabajan en Argentina, como el de Australia, Canadá o Reino Unido, o de los organismos de Naciones Unidas como el PNUD, o el Fondo por la Igualdad de Oportunidades. Estos donantes son hasta ahora inaccesibles para la demandante por la negativa arbitraria del Gobierno de la Provincia de Córdoba de reconocer su personería jurídica. Con ello se bloquea, incuestionablemente, las posibilidades del desarrollo institucional de esta Asociación. Los perjuicios citados, la imposibilidad de mostrar confiabilidad a los potenciales donantes locales e internacionales, por no contar con balances aprobados por el Estado, y un control contable ordenado según la ley configura una seria restricción a los derechos de toda Asociación, garantizada constitucionalmente tanto en el art. 14 de la C.N. como en el art. 18 de la Constitución Provincial. La discriminación se aprecia al privarlas de los beneficios fiscales (como la exención del impuesto a las ganancias y a rentas, que las leyes provinciales y nacionales y normas locales brindan a las Asociaciones

Civiles sin fines de lucro, así como otras múltiples ventajas que el Estado provincial y nacional ha organizado para fomentar el desarrollo de organizaciones cuya personalidad jurídica ya ha sido reconocida. Todo ello configura un perjuicio continuo para AMMAR Córdoba, e indirectamente para las y los beneficiarios de su labor, en particular sus 800 Afiliados. **XXXVII.** III. EL PERJUICIO INMINENTE POR LA FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA: Con fecha 14 de Diciembre de 2013, AMMAR Córdoba, recibió una notificación de la Fundación Fondo de Mujeres del Sur ([www.mujaresdelsur.org](http://www.mujaresdelsur.org)), anunciando la próxima donación de la suma de \$154.740 menos costos bancarios de transferencia, que se adjudicaría a AMMAR-Córdoba, para que lleve adelante sus acciones de lucha contra la trata de personas, solicitando los datos de la cuenta bancaria para la próxima transferencia (acompañan documental). Al carecer de una cuenta bancaria el dinero se depositaría en la cuenta de una asociada, careciendo de la protección legal que sí tienen las Asociaciones Civiles con personería jurídica. Al dinero recibido en estas condiciones se le aplicarían a la Asociada, el impuesto de rentas, eventualmente el impuesto a las ganancias por la aparición súbita de ese monto en su cuenta personal y en caso de que esa persona sea demandada, esa suma puede ser susceptible de embargos y otros riesgos económicos. Por lo que resulta muy perjudicial para la Asociación AMMAR la decisión del Gobierno Provincial **XXXVIII.** Otro de los proyectos propuestos por AMMAR y que suma al bien común, es el de recolectar información y proveérsela a la policía sobre las redes de trata que funcionan en la ciudad. Esa tarea -particularmente riesgosa- eventualmente, puede acarrear costos para la organización. Esos costos recaerán sobre los miembros personalmente, dado la falta de estructura institucional que limite su responsabilidad, o garantice a terceros que contratan con AMMAR, UN SEGURO INSTITUCIONAL ECONÓMICO. Que todos los beneficios de los que

se los priva; perjuicios a sufrir, y riesgos a enfrentar, desaparecerían se la Resolución 593 fuera positiva y careciera de la arbitrariedad que refleja, posibilitando así a la Asociación AMMAR a recibir el dinero en una cuenta Institucional, para la cual requiere de una personería jurídica reconocida por el Estado Provincial. Tal, es la urgencia acreditada, que en el transcurso de este mes, AMMAR debe informar los datos de esa cuenta bancaria, para evitar enfrentar la ejecución de un proyecto de bien público en situación de vulnerabilidad institucional. El perjuicio inminente de carecer de personería jurídica, se concreta en función de que con fecha 14 de Diciembre de 2013, AMMAR Córdoba, recibió una notificación de la Fundación Fondo de Mujeres del Sur ([www.mujieresdelsur.org](http://www.mujieresdelsur.org)), anunciando la próxima donación de la suma de \$154.740, menos costos bancarios de transferencia, que se adjudicaría a AMMAR-Córdoba, para que lleve adelante sus acciones de lucha contra la trata de personas, solicitando los datos de la cuenta bancaria para la próxima transferencia (fs.115). Todas estas actividades desarrolladas por AMMAR revelan acabadamente que cumplen con el objetivo trazado en el Estatuto y que no hay razón alguna que no sea manifiesta arbitrariedad la que prive a dicha Asociación Civil a tener su Personería Jurídica. **XXXIX.** A contrapelo con toda las legislación nacional, e internacional conforme los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tales como la Convención Americana de derechos Humanos que dispone de un reconocimiento muy amplio a los fines asociativos al enumerar en el art. 16.1 los ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, priva a la amparista del status legal que le corresponde y en consecuencia la priva de los beneficios sociales que se derivan de la actividad de las Asociaciones, como se señalara precedentemente y lo sostenido por uno de los

ministros de la CSJN, al expresar “...aquéllas fomentan la cooperación y la solidaridad; poseen una función pedagógica e integradora, al establecer vías de apertura a la convivencia grupal y controlan los conflictos sociales dentro de las reglas que rigen la vida de las sociedades” (Voto del ministro Petracchi en “CHA c. Inspección General de Justicia s/Personería Jurídica”, Fallos 314:1531 (1991), La Ley, 1991- E, 679. ED, 146 - 238 citado por María Angélica Gelli en “La Constitución Argentina””, 3º edición, pg. 133 y ss. La Ley 2006). **XC. La Resolución N° 593, reiteramos, es manifiestamente arbitraria y discriminatoria. Por un lado le niega a las Amparistas la personería jurídica por no perseguir el bienestar general o bien común, y sí se la otorga a la Asociación Civil Orquideófila de Córdoba - P.J. N° 159 A, entre otras. La pregunta que cabe hacerse es obvia; ¿Cuál es el aporte de las orquídeas al bien común? Que se sepa, no surge de la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino, en consecuencia nada aporta a la filosofía Tomista del Bien Común. Por todo ello, normas legales citadas, doctrina y jurisprudencia, debe declararse la nulidad de La Resolución N° 593, reiteramos, es manifiestamente arbitraria y discriminatoria. Por un lado le niega a las Amparistas la personería jurídica por no perseguir el bienestar general o bien común, y sí se la otorga a la Asociación Civil Orquideófila de Córdoba - P.J. N° 159 A, entre otras. La pregunta que cabe hacerse es obvia; ¿Cuál es el aporte de las orquídeas al bien común? Que se sepa, no surge de la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino, en consecuencia nada aporta a la filosofía Tomista del Bien Común. Por todo ello, normas legales citadas, doctrina y jurisprudencia, debe declararse la nulidad de la Resolución N° 593 de fecha 26/12/2012, y en su mérito hacer lugar a la acción de amparo intentada por LA ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR, ordenando a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas que en el término de cinco días otorgue la Personería Jurídica a la ASOCIACIÓN**

**CIVIL AMMAR** a los fines de poder actuar dentro de la normativa dispuesta por el art. 33 del Código Civil, en función de lo analizado en los considerandos precedentes. **XCI.** Corresponde regular los honorarios del letrado interviniente Ab. Maximiliano N. Campana, considerando que la demanda impetrada no tiene contenido económico propio, se tramita sumariamente y tuvo como objeto resolver cuestiones referidas a las garantías y derechos constitucionales, características éstas, propias de la acción de amparo y regulados en el art. 93 de la ley 9459, bajo los parámetros cualitativo establecidos en el art. 39 del mismo cuerpo legal. Por ello **RESUELVO:** **I.** Hacer lugar la a la acción de amparo articulada por **ARAVENA, MARIA EUGENIA – MENDOZA, BLANCA ASUCENA – ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR CORDOBA ASOCIACIÓN CIVIL CLINICA JURÍDICA DE INTERÉS PÚBLICO CORDOBA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**” por las razones dadas en los considerandos, y en su mérito declarar la nulidad de la de la Resolución N° 593 de fecha 26/12/2012 emanada de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y ordenar a esta Institución dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, para que en el término de cinco días otorgue la Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN CIVIL AMMAR**, adecuándose así a la normativa prevista por el art. 33 del Código Civil. **II.** Costas a cargo de la demandada (art. 14 LEY 4915). **III.** Regular los honorarios al Ab. Maximiliano N. Campana, en la suma de cien (100) IUS, cuantificable su valor, al momento de la efectiva percepción (arts. 39, 93,98 y conc. de la ley 9459). Protocolícese y hágase saber.